

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-4774 *Decreto 33/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueban las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés La Viesca, términos municipales de Torrelavega y Cartes.*

Preámbulo

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza prevé en su artículo 7 la posibilidad de declarar protegidos determinados espacios del territorio de Cantabria, incluidas las aguas continentales y los espacios marítimos, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes en atención a su representatividad, singularidad, rareza o fragilidad.

Dicha Ley establece para estos Espacios Naturales Protegidos las siguientes categorías jurídicas de protección: Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y Áreas Naturales de Especial Interés.

En este sentido podrán ser declarados Áreas Naturales de Especial Interés aquellos espacios naturales que posean un carácter singular dentro del ámbito regional o municipal en atención a sus valores botánicos, faunísticos, ecológicos, paisajísticos y geológicos y cuya conservación es necesario asegurar. La declaración de las mismas también debe contribuir a reforzar la participación de las entidades locales y de la iniciativa privada en la conservación de la biodiversidad de Cantabria, complementando la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Con estos antecedentes se aprobó el Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés La Viesca (términos municipales de Torrelavega y Cartes).

Posteriormente, y en cumplimiento de la sentencia 20/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, el ámbito de aplicación del citado Decreto fue modificado hasta alcanzar las 78,88 hectáreas de su delimitación actual, dentro de los términos municipales de Torrelavega y Cartes.

Dicho Decreto recoge en su disposición final primera que se deberá proceder a la aprobación de las Normas de Protección que regularán el régimen de usos y actividades en el ANEI, según el procedimiento recogido en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Sin embargo, el ámbito de aplicación de las Normas de Protección ha sido modificado respecto al incluido en el Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, por el que se declara este Espacio Natural Protegido, en cumplimiento de la sentencia 20/2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 66.4 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2023,

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza se procede a la aprobación de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés la Viesca, que se publican como Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Decreto comprende una superficie de 78,88 hectáreas en los términos municipales de Cartes y Torrelavega, cuya delimitación se detalla en el Anexo II.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de las Normas de Protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar, y regulando el régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

Artículo 4. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial del ANEI será el establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Final Primera

1. Las Normas de Protección que aprueba este Decreto tendrán vigencia indefinida desde su entrada en vigor. No obstante, deberá procederse a su revisión o modificación siempre que la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de Espacios Naturales Protegidos considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en las mismas, que pueda afectar a la preservación de los valores objeto de conservación.

2. Cualquier modificación o revisión de las Normas de Protección deberá tramitarse mediante Decreto.

Disposición Final Segunda

1. Las Normas de Protección que aprueba este Decreto se ajustarán a lo que pudieran determinar otros planes de rango superior en materia de conservación de la diversidad biológica, que puedan establecerse y que fijen las líneas generales de actuación en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

2. Cuando los instrumentos de ordenación urbanística resulten contradictorios con las presentes Normas de Protección deberán adaptarse a éstas. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de las Normas de Protección se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Disposición Final Tercera

Se faculta al titular de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de Espacios Naturales Protegidos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Disposición Final Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Guillermo Blanco Gómez.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO I

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL DE ESPECIAL INTERÉS LA VIESCA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés (en adelante ANEI) La Viesca son el instrumento de planeamiento para su gestión, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2. Finalidad y objetivos de las Normas de Protección.

La finalidad de las Normas de Protección del ANEI La Viesca es la de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración a través de cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en La Viesca.
- b) Proponer un sistema de seguimiento y análisis de la evolución del estado de conservación de La Viesca y de los hábitats asociados al mismo.
- c) Promover el uso público, la información y la educación ambiental compatibles con la conservación y recuperación del ANEI.
- d) Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el ANEI.
- e) Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

Artículo 3. Competencia.

A los efectos del presente documento de Normas de Protección se entiende por Administración Gestora la Consejería con competencias en materia de espacios naturales protegidos.

Artículo 4. Alcance y eficacia jurídica.

1. Las determinaciones incluidas en las presentes Normas de Protección deben entenderse sin perjuicio de otras más limitativas contempladas en el planeamiento territorial o urbanístico o que deriven de la legislación sectorial, en particular de la legislación de aguas, planificación hidrológica, forestal y del resto de la normativa ambiental que sea de aplicación.
2. Cuando los instrumentos de ordenación urbanística resulten contradictorios con las presentes Normas de Protección deberán adaptarse a éstas. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de las Normas de Protección se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.
3. Todo planeamiento urbanístico que se apruebe con posterioridad a las Normas de Protección se ajustará a lo establecido en las mismas, pudiendo establecer regulaciones más limitativas. En particular, los instrumentos de planeamiento urbanístico asignarán los usos del suelo en consonancia con la zonificación de las presentes Normas de Protección, sus limitaciones y sus objetivos.
4. Los instrumentos urbanísticos deberán ser informados por la Administración Gestora con carácter previo a su aprobación inicial y, en todo caso, si se produjeran modificaciones durante su tramitación, con carácter previo a su aprobación definitiva. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 5. Régimen de intervención administrativa.

1. El régimen de intervención administrativa de las actividades permitidas y autorizables será el siguiente:
 - a) Autorización, si la actividad requiere un análisis específico por su tipología, magnitud o ubicación.
 - b) Declaración responsable, si es posible hacer una evaluación general de dicha actividad y el condicionado se puede establecer de forma genérica, de acuerdo a la regulación que se establece en el capítulo correspondiente.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

c) Comunicación, si no se prevén efectos desfavorables sobre el medio, pero por razones de seguridad, control o evaluación, requiere el conocimiento previo por parte de la Administración Gestora.

2. En el régimen de declaración responsable o de comunicación que sea preciso, en su caso, para la realización de aquellas actividades para las que así se exija en las presentes Normas de Protección, deberá formalizarse mediante el registro, por parte del interesado, de los correspondientes modelos o formularios que la Administración Gestora ponga a disposición de los solicitantes para este fin, aportando la información que se requiera y con al menos un mes de antelación de la fecha prevista para la realización de la actividad, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el caso de que en estas Normas de Protección se establezca de forma expresa que una actividad está sometida a régimen de autorización por parte de la Administración Gestora, dicha autorización se emitirá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrá dar lugar a la revocación de la misma, previa notificación al interesado, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad derivada de dicho incumplimiento conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. Interpretación de normas y directrices.

En la aplicación de las normas y directrices contenidas en estas Normas de Protección prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejada un mayor grado de protección de los valores naturales del ANEI "La Viesca" y de los usos compatibles con dichos valores.

Título II. Zonificación

Artículo 7. Zonificación.

1. La zonificación que se establece en el Anexo II constituye la proyección espacial de los objetivos y estrategias definidos para el ámbito del ANEI, que se orienta a:

- a) Garantizar la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales.
- b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.
- c) Fomentar un uso público del espacio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

2. Como resultado de la valoración de la calidad ambiental y la vocación y capacidad de acogida de usos y actividades del territorio del ANEI, se establecen las siguientes zonas:

- i. Zona de Conservación.
- ii. Zona de Uso Forestal.
- iii. Zona de Uso Recreativo.

3. En caso de conflicto entre las Normas de Protección y los documentos gráficos relativos a la zonificación del ANEI, prevalecerá la descripción literal contenida en las primeras.

Artículo 8. Zona de Conservación.

1. La Zona de Conservación está constituida por aquellos enclaves de mayor calidad ecológica o con mayor potencial de recuperación de un estado de conservación favorable de los existentes dentro del ámbito territorial del ANEI y, por tanto, con una menor capacidad de acogida de usos y actividades.

2. Esta zona comprende los siguientes hábitats o ecosistemas:

- a) Curso fluvial, entendido como el cauce del río Besaya, más una franja mínima de al menos 5 metros de anchura colindante con éste por su margen izquierda, que se extiende en la mayoría de los casos hasta la Zona de Uso Recreativo, descrita en el artículo 13.
- b) Lagunas artificiales de La Barquera: Pozo Jaime, Pozo de la Peña y correspondientes sistemas de desagüe.
- c) Formaciones de Robinia pseudoacacia, con su sotobosque regenerado de manera natural con especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

- d) Área de regeneración en antiguo aprovechamiento forestal de eucalipto.
 - e) Talud escarpado, situado entre el carril bici y la carretera de Torres a La Barquera y Mijarajos, a la altura del Alto del Mazo. La vegetación que se desarrolla en esta área es tanto de origen alóctono como autóctono, formando un mosaico forestal.
3. El objetivo prioritario de esta zona es la conservación y restauración para alcanzar un estado de conservación favorable, propiciando la realización de actividades científicas y de investigación y minimizando la intervención humana. Se favorecerá la realización de actividades educativas y recreativas, siempre y cuando sean compatibles con la vocación y los objetivos de conservación del ANEI.

Artículo 9. Zona de Uso Forestal.

1. La Zona de Uso Forestal está integrada por las masas monoespecíficas de eucalipto de carácter productivo existentes dentro del ámbito del ANEI en el momento de su declaración. Estas plantaciones se caracterizan por desarrollarse en áreas de elevada pendiente y presentan una menor biodiversidad.
2. Esta zona está formada principalmente por terrenos de titularidad municipal, así como alguna parcela de titularidad privada, en los que en la actualidad existe un aprovechamiento de especies forestales alóctonas, concretamente de eucalipto.
3. El objetivo principal de esta zona es compatibilizar el carácter productivo de las masas forestales de eucalipto con la consecución de los objetivos de conservación del ANEI, promoviendo la adopción de buenas prácticas forestales y favoreciendo, previos los correspondientes acuerdos con los propietarios, las actuaciones que contribuyan a mejorar la calidad ecológica del ámbito.

Artículo 10. Zonas de Uso Recreativo.

1. Son Zonas de Uso Recreativo aquellas áreas de menor calidad ecológica y, por tanto, con una mayor capacidad de acogida de usos y actividades recreativas y de ocio, así como para el emplazamiento de instalaciones e infraestructuras que sean compatibles con los objetivos de conservación, y permitan el disfrute y la mejora de la accesibilidad a la información relativa a los valores ambientales y sociales del ANEI.
2. Esta zona comprende las siguientes áreas o infraestructuras:
 - a). Campas o zonas ajardinadas situadas junto a Torres que son mantenidas de forma periódica. Estos terrenos albergan un área de aparcamiento y zonas de merendero, así como mobiliario urbano disperso, y por ellos discurren, además, sendas y caminos acondicionados.
 - b) Área habilitada para barbacoas frente al Barrio Covadonga.
 - c) Pasarelas sobre el río Besaya.
 - d) Carretera municipal que discurre entre Torres y La Barquera y Mijarajos y la acera colindante, así como las áreas de aparcamiento adyacentes a la misma.
 - e) Senda ciclable y peatonal que atraviesa longitudinalmente el espacio, más una banda de 2 metros de anchura colindante a cada uno de sus lados en las áreas en las que ésta discurre entre la Zona de Conservación y la Zona de Uso Forestal.
 - f) Vía ciclista que conduce al Parque Empresarial del Besaya y acera adyacente a ésta en el tramo en el que ambas discurren por el perímetro del lago de La Barquera, frente al Hospital de la Mina.
 - g) Parque y zona de merendero junto al Puente de Santiago de Cartes.
3. El objetivo de esta zona es potenciar su función didáctica y valor social, promoviendo su utilización como recurso al servicio de la educación e interpretación ambiental y el desarrollo de un ocio basado en los recursos naturales y en el respeto al medio, así como facilitando el desarrollo de actividades recreativas sin necesidad de grandes infraestructuras.

Título III. Régimen de Protección, Uso y Gestión

Capítulo I. Disposiciones Comunes

Artículo 11. Usos y actividades permitidos.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, se entiende por usos y actividades permitidos en el ámbito del ANEI aquellos que se consideran adecuados y compatibles con los objetivos de conservación del mismo.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

2. Los siguientes usos y actividades se consideran permitidos con carácter general en todo el ámbito del ANEI:

- a) Los usos y actividades necesarios para la gestión del espacio natural y todos aquellos no definidos como autorizables o prohibidos en las presentes Normas de Protección.
- b) Los usos y actividades ganaderas y forestales, salvo aquellos que estén expresamente incluidos entre los autorizables o prohibidos en las presentes Normas de Protección.
- c) Los usos y actividades recreativas, salvo las limitaciones que se establezcan en cada categoría de zonificación en el Capítulo III.
3. Los usos o actividades permitidos no precisarán autorización de la Administración Gestora, si bien pueden requerir de una declaración responsable o una comunicación según se recoge en el Capítulo III del presente Título III.
4. Los usos y actividades permitidos deberán desarrollarse de forma que siempre se garantice que de su ejecución o como consecuencia de los mismos, no se derive ninguna acción que contravenga lo establecido en el presente ANEI, y en particular las Directrices contenidas en el Título IV.

Artículo 12. Usos y actividades autorizables.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, son usos autorizables aquellos que requieren para su desarrollo la autorización previa por parte de la Administración Gestora de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de conservación de la naturaleza.
2. Los usos autorizables deberán desarrollarse con estricta sujeción al condicionado que, en su caso, se establezca por la Administración Gestora.
3. Para las autorizaciones se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, las Directrices establecidas en el Título IV de las presentes Normas de Protección, y el principio de que los usos, instalaciones y construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el carácter y valor del área en la que se emplazan, ni afecten de forma significativa a recursos que se ubiquen en otras zonas.

Artículo 13. Usos y actividades prohibidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, son usos prohibidos aquellos que suponen un riesgo relevante para el medio natural o cualquiera de sus elementos y características, en función de los objetivos del ANEI. Esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del ámbito de ordenación, o específica de alguna categoría de zonificación.

Capítulo II. Regulaciones Generales

Artículo 14. Limitaciones generales.

Con carácter general, en todo el ámbito del ANEI, son usos y actividades prohibidas las siguientes:

- a) La construcción de aeropuertos, aeródromos, helipuertos o instalaciones similares.
- b) Las instalaciones industriales, incluidas los desguaces y los almacenes de chatarra.
- c) La instalación de vertederos y almacenes de productos tóxicos o inflamables.
- d) Las instalaciones y aprovechamientos hidráulicos, de energía solar y eólica.
- e) Las nuevas construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter permanente, sea cual fuere su uso y finalidad, salvo las consideradas autorizables de acuerdo a las regulaciones específicas de cada categoría de zonificación contenidas en el Capítulo III.
- f) La construcción de nuevos aparcamientos o áreas de acogida de autocaravanas o vehículos equivalentes.
- g) La apertura de nuevas vías y pistas permanentes, salvo las necesarias para llevar a cabo la gestión y conservación del ANEI.
- h) La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings).
- i) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.
- j) El estacionamiento de vehículos a motor no autorizados fuera de los lugares habilitados a tal fin y su tránsito por la totalidad del ámbito, así como el estacionamiento nocturno de caravanas, furgonetas y vehículos similares. En todo caso la carretera municipal que comunica Torres con La

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Barquera y Mijarajos será de libre circulación. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.

k) La aplicación aérea o mediante espolvoreo de cualquier tipo de producto fitosanitario. Esta prohibición podrá quedar sin efecto total o parcialmente, previo informe de la Administración Gestora, cuando existan causas justificadas por los valores a proteger o se den las circunstancias previstas en la legislación de sanidad vegetal para la declaración de una plaga, debiéndose adoptar en todo caso medidas para minimizar los riesgos para las personas y sus bienes, los ecosistemas y las especies.

l) El uso de armas de fuego en todo el ámbito del ANEI, salvo en aquellas actividades de control poblacional debidamente autorizadas por la Administración Gestora.

m) La quema in situ de residuos forestales para limpieza de las zonas de corta.

n) Encender fuego fuera de los lugares habilitados al efecto sin autorización de la Administración Gestora.

o) El lanzamiento de elementos pirotécnicos.

p) El tránsito de caballerías, salvo en la carretera municipal que comunica Torres con La Barquera y Mijarajos.

q) Arrojar o abandonar basuras, desperdicios o materiales de cualquier tipo fuera de los contenedores o elementos de recogida dispuestos para tal fin.

r) La destrucción o deterioro de cualquier infraestructura asociada a la gestión del espacio protegido.

s) Realizar cualquier tipo de grabados, marcas, pinturas, etc. sobre cualquier tipo de superficie natural, independientemente del procedimiento empleado, salvo los autorizados expresamente por la Administración Gestora.

t) Cualesquiera otras actividades o usos que en su ejecución vulneren las Directrices establecidas en el Título IV de estas Normas de Protección, y así se justifique motivadamente por la Administración Gestora.

Artículo 15. Protección de los recursos geológicos y edáficos.

Con carácter general en todo el ámbito del ANEI, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

a) La extracción de rocas, minerales y fósiles, salvo que se autorice por la Administración Gestora por razones de investigación científica o educación ambiental y no suponga en peligro los recursos afectados.

b) Las nuevas explotaciones mineras extractivas, incluidas las de áridos y las molindas.

c) Cualquier obra o actividad que implique movimientos de tierra, salvo las asociadas a los usos y actividades permitidas o autorizadas por la Administración Gestora. No tendrán consideración de movimientos de tierra las labores normales relacionadas con la preparación y acondicionamiento del suelo para la actividad forestal.

Artículo 16. Protección de los recursos hídricos.

1. Con carácter general en todo el ámbito del ANEI, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

a) Los usos, actividades y vertidos que afecten negativamente a la calidad o cantidad de las aguas y a su riqueza biológica, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico.

b) La desecación de las lagunas, así como su relleno, aterramiento o drenaje.

c) La alteración de los cursos, cauces y orillas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas.

2. Las prohibiciones señaladas en el apartado 1 no se aplicarán en lo que se refiere únicamente a las actuaciones sobre las infraestructuras ligadas a la explotación minera existente en el entorno del ANEI, siempre que éstas deban ser llevadas a cabo por prescripción de obligado cumplimiento para la misma. Así pues, dichas actuaciones se regulan de la siguiente forma:

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

- a) Aquellas actuaciones que impliquen la modificación del régimen de desagüe de la mina, y en consecuencia el régimen de las aguas en el ANEI, se consideran permitidas sin necesidad de comunicación previa a la Administración Gestora.
- b) Las tareas de mantenimiento de las infraestructuras ligadas a la explotación minera estarán sometidas al régimen de comunicación de acuerdo a lo especificado en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- c) El drenaje o dragado del Lago de la Peña, en caso de que fuera necesario para el cumplimiento de las citadas prescripciones, estará sometido al régimen de autorización según el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

Artículo 17. Protección de la flora y fauna silvestre.

De conformidad con el régimen de protección contemplado en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, con carácter general en todo el ámbito del ANEI, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a) La corta, quema, alteración o eliminación por cualquier otro medio de especies arbóreas o arbustivas, salvo que se deriven de la ejecución de planes o proyectos permitidos o autorizados o de programas de control de especies invasoras.
- b) La introducción en el medio de especies alóctonas de carácter invasor, en todo caso, así como las plantaciones de especies alóctonas no invasoras sobre terrenos no ocupados por dichas especies a la entrada en vigor de las Normas de Protección.
- c) La caza en todo el ámbito del ANEI, en coherencia con lo especificado en la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria en cuanto a zonas de seguridad. Con carácter excepcional y durante un periodo de tiempo limitado, se podrán autorizar por parte de la Administración gestora las actuaciones relacionadas con el control poblacional de aquellas especies que así lo requieran por daños o razones sanitarias. Dichas actuaciones no tendrán consideración de acción de cazar de acuerdo con lo explicitado en el artículo 2.2 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de caza en Cantabria.
- d) La construcción de cerramientos u otras estructuras artificiales de cierre que fragmenten de forma relevante el territorio o dificulten gravemente la movilidad de la fauna silvestre, salvo en el caso de estudios científicos de aclimatación o para protección y conservación de la fauna.

Artículo 18. Protección del paisaje.

Se prohíbe con carácter general la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, sea cual fuere el soporte utilizado. Se exceptúan de dicha prohibición, considerándose permitidos, las señales indicadoras establecidas por la normativa de pesca continental; las señalizaciones, símbolos, carteles o elementos relacionados con la gestión y el uso público del espacio protegido; así como cualesquiera otros autorizados específicamente por la Administración Gestora.

Capítulo III. Regulaciones según Zonificación

Sección 1ª. Zona de Conservación

Artículo 19. Usos y actividades permitidos en la Zona de Conservación.

Son usos y actividades permitidos en la Zona de Conservación los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 11 de estas Normas de Protección.
- b) El mantenimiento de las sendas preexistentes, entendido como el tratamiento de la vegetación en una franja máxima de 2 m de anchura, siempre y cuando no conlleve eliminación de arbolado. Dicho mantenimiento no podrá implicar actuaciones que supongan movimiento de tierras ni mejora del firme. Esta actuación estará sometida al régimen de comunicación de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- c) El ejercicio de la pesca en el río Besaya y en el Pozo Jaime de acuerdo a las condiciones que establezca a tal efecto la legislación sectorial mediante la orden anual que dicta las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales.
- d) Las actividades de educación ambiental y voluntariado, que estarán sometidas al régimen de declaración responsable de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 20. Usos y actividades autorizables en la Zona de Conservación.

Son usos y actividades autorizables en la Zona de Conservación los siguientes:

- a) Los proyectos de regeneración ambiental y paisajística de los ecosistemas terrestres y acuáticos presentes en este ámbito, y en general todas aquellas actuaciones encaminadas a la mejora del estado de conservación del ANEI.
- b) Los proyectos o actuaciones de carácter científico y de investigación.
- c) La construcción de infraestructuras hidráulicas y fluviales previstas por la legislación sectorial, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación de la zona.
- d) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones e instalaciones preexistentes, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, no pudiendo ser destinadas en ningún caso a actividades de hostelería o turismo rural.
- e) La ejecución de instalaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al ANEI o al conocimiento científico, educación o divulgación.
- f) Las obras de mejora de sendas y accesos preexistentes.
- g) La habilitación de nuevas sendas y vías de entrada al espacio.
- h) La celebración de pruebas deportivas, así como la colocación de instalaciones temporales asociadas.

Artículo 21. Usos y actividades prohibidos en la Zona de Conservación.

Tendrán la consideración de usos y actividades prohibidos en la Zona de Conservación los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 14 de estas Normas de Protección.
- b) La construcción de nuevas edificaciones.
- c) La navegación a motor.
- d) La ejecución de rampas, embarcaderos u otro tipo de atraque de nueva planta.
- e) La circulación de bicicletas fuera de las vías señalizadas a tal efecto.
- f) La celebración de eventos socioculturales (ferias, conciertos, etc.).
- g) Las instalaciones e infraestructuras para la iluminación artificial.

Sección 2º. Zona de Uso Forestal

Artículo 22. Usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Forestal.

Son usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Forestal los siguientes:

- a) Los definidos como tal en los artículos 11 de estas Normas de Protección.
- b) Las actividades de educación ambiental y voluntariado. Estas actividades requerirán la entrega de la declaración responsable por parte del solicitante de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

Artículo 23. Usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Forestal.

Son usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Forestal los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 20 de las Normas de Protección, salvo lo recogido en el apartado c) del mismo.
- b) Los trabajos propios del aprovechamiento de las masas forestales productivas existentes a la entrada en vigor de las Normas de Protección, incluido el cambio de especie, con las limitaciones generales que se establecen en el artículo 14 de las presentes Normas de Protección y considerando las Directrices para las actividades forestales recogidas en este documento en el Título IV.
- c) Las repoblaciones forestales.
- d) Las labores de acondicionamiento de las vías de saca preexistentes.
- e) La construcción de instalaciones o construcciones que sean necesarias para las explotaciones ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 24. Usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Forestal.

Se considerarán usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Forestal los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 14 de las presentes Normas de Protección.
- b) La construcción de nuevas edificaciones.
- c) La circulación de bicicletas fuera de las vías señalizadas a tal efecto.
- d) La celebración de eventos socioculturales (ferias, conciertos, etc.).
- e) Las instalaciones e infraestructuras para la iluminación artificial.

Sección 3º. Zona de Uso Recreativo

Artículo 25. Usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Recreativo.

Se considerarán usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Recreativo los siguientes:

- a) Los definidos como tal en los artículos 11 de estas Normas de Protección.
- b) La circulación de bicicletas por las vías existentes y cualquier otra área que se habilite a tal efecto.
- c) Las actuaciones de reparación, mantenimiento y/o conservación de las vías ciclistas incluidas en la Red Prioritaria del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria, aprobado mediante la Orden MED 03/2013. Estas actuaciones estarán sometidas al régimen de comunicación previa, según lo dispuesto en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- d) Las obras de mantenimiento de las infraestructuras y del equipamiento existente. Estas actuaciones requerirán la entrega de la declaración responsable por parte del solicitante de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- e) Las actividades de educación ambiental y voluntariado. Estas actividades requerirán la entrega de la declaración responsable por parte del solicitante de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

Artículo 26. Usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Recreativo.

Se considerarán usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Recreativo los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 20 de las Normas de Protección, salvo lo recogido en el apartado c) del mismo.
- b) La ejecución de nuevo equipamiento.
- c) Las instalaciones e infraestructuras para la iluminación artificial en las zonas de paso.
- d) La celebración de eventos socioculturales (ferias, conciertos, etc.).

Artículo 27. Usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Recreativo.

Se considerarán usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Recreativo los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 14 de las presentes Normas de Protección.
- b) El tránsito de perros sueltos por las vías ciclables.

Título IV. Directrices Generales para la Conservación y Gestión

Artículo 28. Directrices Generales.

1. Se orientarán las políticas públicas a la optimización e implantación de los usos y aprovechamientos que sean compatibles con los principios, objetivos y regulaciones del ANEI.
2. Se fomentará la mejora de la calidad de vida de los habitantes mediante el impulso por parte de las Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público vinculado a la naturaleza, la educación y sensibilización ambiental.
3. Los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, deberán contemplar soluciones alternativas, medidas y partidas presupuestarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como para la restauración ecológica y paisajística.
4. Las diferentes Administraciones con competencias en el ámbito territorial del ANEI habrán de coordinar de forma eficaz sus actuaciones y proyectos al objeto de lograr la consecución de sus objetivos y de aquellos otros, de carácter sectorial o local, que coadyuven a la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible en el ANEI.
5. Se impulsarán los acuerdos entre la Administración Gestora y otras Administraciones Públicas, los propietarios de terrenos y asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan la conservación de

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

la naturaleza, para el logro de los objetivos del ANEI. En particular, se promoverán acuerdos para la ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística y de educación ambiental, así como para establecer alianzas de custodia del territorio.

Artículo 29. Directrices para las actividades forestales.

1. Por la Administración Forestal, se promoverá la redacción de Planes Técnicos para regular el aprovechamiento de las masas y su regeneración, con especial atención a eliminar o minimizar los riesgos de erosión, arrastres de sedimentos y deslizamientos, así como la certificación forestal.
2. La Administración Gestora deberá velar por el cumplimiento de las siguientes directrices para los aprovechamientos forestales:
 - a) Las labores de tala y saca de la madera no tendrán lugar entre los meses de octubre y marzo por ser la época de máxima probabilidad de lluvia.
 - b) Se fomentarán las actuaciones que incrementen la diversidad estructural y específica de las masas forestales, la mejora del paisaje y de la diversidad biológica, principalmente mediante una mayor diversificación de las especies utilizadas en las repoblaciones y plantaciones, favoreciendo e impulsando la sustitución de las masas de especies alóctonas por autóctonas.
 - c) Habrá de garantizarse por parte de los responsables de su gestión o aprovechamiento, que los tratamientos y plantaciones se efectúen mediante el empleo de aquellas técnicas que impliquen una menor alteración de los procesos edáficos y ecológicos.
 - d) Deberá velarse por el buen estado fitosanitario de las masas forestales empleando, en la medida de lo posible, la lucha biológica.
 - e) Por parte de la Administración Forestal, y en el marco de las actuaciones que se aborden en el ámbito regional, se incidirá en la prevención y extinción de incendios, mejorando los equipamientos existentes y procurando que los titulares de los montes adopten las medidas necesarias para tal fin.
 - f) Se adoptarán medidas para conservar y ampliar los enclaves de vegetación natural existentes.
 - g) Con carácter general se aplicarán, en los casos que proceda, las buenas prácticas forestales contempladas en las vigentes instrucciones generales de ordenación de montes de Cantabria.

Artículo 30. Directrices para las obras e infraestructuras públicas y privadas.

1. Los responsables de las obras que se ejecuten en el ámbito del ANEI, deberán adoptar las precauciones necesarias durante la realización de las mismas para prevenir la alteración de la cubierta vegetal o las características hidrológicas de las zonas adyacentes.
2. En el caso de que se lleven a cabo obras de mantenimiento o ampliación del vial que discurre entre Torres y La Barquera y Mijarajos, se potenciará su ejecución siguiendo criterios de conservación del entorno y teniendo en cuenta los objetivos del ANEI. Se evitará modificar en lo posible la traza actual, salvo que ello represente una mejora de las condiciones de seguridad o una clara mejora ambiental o paisajística. Asimismo, se promoverá la adopción de medidas para evitar afecciones a la fauna por atropello en dicho vial, tales como la ejecución de pasos de fauna, la adecuación de los bordillos o limitaciones de velocidad, entre otros.
3. En el acondicionamiento de las infraestructuras existentes en el momento de aprobación de las Normas de Protección se promoverá la mejora de su integración paisajística.
4. Las Administraciones competentes fomentarán el transporte público.
5. Se establecerá la minimización del impacto ecológico y paisajístico como variable decisoria en el trazado de nuevas infraestructuras de servicios.
6. En el caso de que las obras e infraestructuras puedan favorecer la colonización del área afectada por especies alóctonas invasoras habrán de adoptarse las medidas oportunas para su eliminación y evitar su dispersión en el ANEI.
7. Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, será obligatorio la fijación de estos mediante repoblación vegetal con especies propias de la zona o elementos naturales. Excepcionalmente, cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil siempre que sean tratadas mediante técnicas de integración paisajística.
8. Las intervenciones que se realicen en el ANEI sobre la cubierta vegetal, los suelos y, en general, los distintos hábitats faunísticos, deberán garantizar el mantenimiento de condiciones adecuadas para la pervivencia y, en su caso, la reproducción de las poblaciones animales afectadas.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

9. Se minimizará el uso de productos fitosanitarios en los trabajos de mantenimiento de los pasillos de seguridad de las líneas eléctricas aéreas existentes en el ANEI.

10. En aquellas zonas donde se permita la iluminación artificial por razones de accesibilidad y seguridad se promoverá la adopción de las medidas necesarias para reducir la contaminación lumínica, empleando, en todo caso, luminarias energéticamente eficientes.

Artículo 31. Directrices para la planificación territorial y urbanística.

Los planeamientos urbanísticos municipales favorecerán la conectividad ecológica entre el ANEI y las diferentes áreas verdes existentes en sus territorios.

Artículo 32. Directrices para los residuos.

1. Las actuaciones públicas y privadas deberán favorecer la reducción de la generación de residuos en origen.

2. En relación con los residuos sólidos se promoverá:

a) La elaboración de un nuevo modelo de gestión de residuos que dé respuesta a la problemática detectada a través de la colaboración entre ayuntamientos. Este protocolo valorará, entre otros aspectos, la tipología de contenedores y su distribución en el espacio, la periodicidad en la recogida, la inclusión de la recogida selectiva para permitir su recuperación y reciclaje o el procesamiento de los residuos procedentes de las podas y siegas para obtener compost.

b) La realización de campañas de recogida de basuras en aquellos lugares o épocas donde se detecten concentraciones significativas, fomentando la colaboración ciudadana.

Artículo 33. Directrices para las actividades recreativas y el uso público.

1. Las Administraciones competentes y los agentes sociales y económicos, adoptarán medidas que estimulen el desarrollo de un ocio responsable con el medio ambiente.

2. Se facilitará el desarrollo del uso público, dando prioridad a aquellas actividades que, sin poner en peligro los recursos naturales, mejoren su conocimiento y disfrute por parte de la sociedad y fomenten una actitud favorable ante la conservación de los valores ambientales y culturales.

3. La gestión del uso público deberá ordenar la afluencia de visitantes de acuerdo a las limitaciones y a la capacidad de acogida de cada Zona y enclave concreto. En caso de que alguna de las actividades de uso público que se vienen realizando en la actualidad entre en conflicto con los objetivos de conservación, se valorará su reordenación en el espacio.

4. Se incrementará la información a los visitantes, procurando dotar a las oficinas de información turística existentes de los medios adecuados, así como la creación de nuevos puntos de información donde sea necesario, incorporando contenidos específicos relativos al ANEI "La Viesca" y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

5. La Administración Gestora, con la colaboración de los agentes sociales y económicos, realizará el seguimiento de los efectos de las actividades recreativas y del uso público dentro del ámbito del ANEI, así como de su evolución y tendencias.

6. Se promoverá la adopción de las medidas pertinentes para compatibilizar el uso peatonal y de bicicletas en las vías ciclables del ANEI, tales como la división del espacio para acoger ambas actividades o campañas informativas entre los usuarios para fomentar un correcto uso de dichas vías.

7. Los promotores de actividades recreativas procurarán adaptar la oferta a las peculiaridades del medio natural y de las distintas zonas de ordenación que integran el ámbito del ANEI.

Artículo 34. Directrices para las actividades de conservación y recuperación de la biodiversidad.

1. Se promoverá el desarrollo de estudios del medio natural para conseguir el mejor conocimiento del territorio, de los procesos naturales y una gestión óptima de sus recursos. A este respecto, y dado el origen minero de los suelos que ocupa el ANEI, se promoverá la realización de análisis edafológicos y de aguas.

2. La Administración Gestora, con la colaboración en su caso de otras entidades públicas y privadas, deberá incentivar la puesta en marcha de programas específicos de investigación y seguimiento de los diferentes ecosistemas, hábitats y poblaciones de flora y fauna silvestre, así como la elaboración y ejecución de planes de conservación y recuperación de hábitats y especies de fauna y flora.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

3. Por parte de la Administración Gestora, habrá de establecerse un sistema de vigilancia que permita conocer el nivel de conservación del medio natural, detectando de forma temprana cualquier alteración que se produzca.
4. La Administración Gestora podrá regular las actividades de investigación, fotografía, filmación y similares que puedan inducir cambios significativos en las pautas de comportamiento de la fauna o modificaciones de los patrones de distribución de las diferentes especies, tanto animales como vegetales.
5. Se consideran prioritarias en el ámbito del ANEI todas aquellas actuaciones que tiendan a mejorar y conservar la cubierta vegetal como medio para evitar los procesos erosivos.
6. Se desarrollarán programas de control y erradicación de especies invasoras, impulsando la colaboración entre las Administraciones y los propietarios de terrenos para la adopción de protocolos y estrategias coordinadas.
7. Se promoverá la elaboración y ejecución de planes de regeneración de áreas degradadas, poniendo especial atención en la eliminación de especies alóctonas invasoras y mejora de suelos.
8. Se potenciará el aumento de la superficie forestal ocupada por especies autóctonas, fomentando la diversidad estructural de las masas, así como el fortalecimiento del bosque de ribera. Se valorará, además, la idoneidad de recuperar los lagos de La Barquera.
9. Se promoverá la creación de hábitats para anfibios, así como refugios para invertebrados.
10. La Administración Gestora, otras administraciones públicas y las organizaciones sociales impulsarán de forma coordinada la realización de programas de voluntariado, en particular en labores de inventario, seguimiento, regeneración, mejora del conocimiento y sensibilización social.

Artículo 35. Directrices para la gestión del espacio protegido.

1. Las autorizaciones otorgadas al amparo de situaciones extraordinarias o excepcionales deberán ser justificadas de forma expresa y teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales que, en su caso, sean de aplicación.
2. La época en la que se ejecuten las diferentes obras a realizar en el ámbito del ANEI estará limitada por los condicionantes ambientales de cada zona, especialmente los relativos a la protección de la fauna y la flora silvestres.
3. En la ejecución de obras se procurará aplicar técnicas de ingeniería de bajo impacto ambiental y valorar la evolución a largo plazo de los diferentes sistemas naturales.
4. Como regla general, se potenciará la restauración o adaptación de las infraestructuras ya existentes frente a las nuevas construcciones.
5. Los proyectos que tengan como objeto la implantación de nuevos usos, instalaciones, actividades o la rehabilitación de las existentes, incluidos los movimientos de tierras, contemplarán entre sus objetivos prioritarios la integración paisajística, a través de la minimización de los posibles impactos.
6. En el diseño y ejecución de nuevas infraestructuras y equipamiento de uso público se deberá justificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - a) Se evaluará la necesidad e idoneidad de dotar al espacio de nuevos elementos de uso público para evitar la proliferación de infraestructuras que provoquen la fragmentación territorial y el detrimento de la calidad de sus recursos ecológicos y paisajísticos.
 - b) Se estudiarán las posibles alternativas en cuanto a la ubicación de las infraestructuras y equipamiento de uso público propuesto.
 - c) Se aplicará el principio de mínima ocupación en su diseño.
 - d) Se tendrán en cuenta criterios de integración paisajística, empleando materiales cuyas características permitan su adaptación al entorno.
 - e) Se deberá considerar la normativa vigente en materia de accesibilidad.
7. Cualquier actuación en relación con la conservación, regeneración o mejora de los diferentes elementos ambientales deberá estar contemplada en un proyecto concreto en el que se consideren los condicionantes derivados de las disposiciones de las Normas de Protección y se justifique la solución final adoptada. Asimismo, dichos proyectos deberán incluir de manera expresa un programa de seguimiento y control ambiental.
8. Para las labores de mantenimiento de las campas o zonas ajardinadas existentes en la Zona de Uso Recreativo se promoverá la elaboración de un protocolo de trabajo que establezca criterios de actuación para fomentar la biodiversidad en estas áreas, así como otras directrices generales que aseguren una correcta ejecución de dichas tareas. Se fomentará, asimismo, la formación específica

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

de los trabajadores que vayan a llevar a cabo dicho mantenimiento, prestando especial atención al conocimiento sobre las especies invasoras.

9. Se promoverá la retirada de los ejemplares aislados de especies forestales en decadencia o en estado sanitario deficiente cuando supongan un riesgo para la integridad física de los usuarios por encontrarse en zonas de afluencia o bien cuando sea necesario por razones de sanidad vegetal; en caso contrario, se mantendrán como refugios para la fauna.

10. Las Administraciones y las entidades públicas y privadas impulsarán programas coordinados de educación ambiental en el ámbito del ANEI, integrados en las acciones de educación ambiental que se adopten para el conjunto de la Red de Espacios Naturales Protegidos y, en general, en Cantabria.

11. Se prestará especial atención a la integración de los habitantes de la zona en las actividades generadas por la gestión ambiental y el uso público, y al establecimiento de líneas de colaboración entre la Administración Gestora y la población residente a través de las Entidades Locales y de las organizaciones sociales para, entre otros aspectos, realizar revisiones periódicas de las presentes Normas de Protección.

12. La Administración Gestora colaborará con las Administraciones competentes y otras instituciones públicas y privadas en la promoción y difusión de los valores naturales y socioculturales del ámbito de ordenación, así como para la incorporación en la programación de los centros educativos de contenidos y actividades relacionadas con el ANEI.

13. La Administración Gestora se coordinará con otras administraciones con competencias en materia de vigilancia del medio natural con el objeto de mejorar el control de las infracciones cometidas en el ámbito del ANEI.

Artículo 36. Directrices para atenuar los efectos del cambio global.

1. Se habilitarán y fortalecerán los procedimientos de coordinación interadministrativa entre áreas con competencia en las políticas de lucha contra el cambio global.

2. Se considerará el mantenimiento de ecosistemas en buen estado de conservación como una herramienta indispensable para atenuar los efectos del cambio global. Asimismo, se asegurará el buen estado de conservación de especies y ecosistemas y la reducción de otros factores de estrés como forma de resiliencia y adaptación al cambio global.

3. Se promoverán mecanismos de resiliencia en los ecosistemas (heterogeneidad espacial a escala de paisaje y estructural, diversidad, etc.) como forma de adaptación al cambio global.

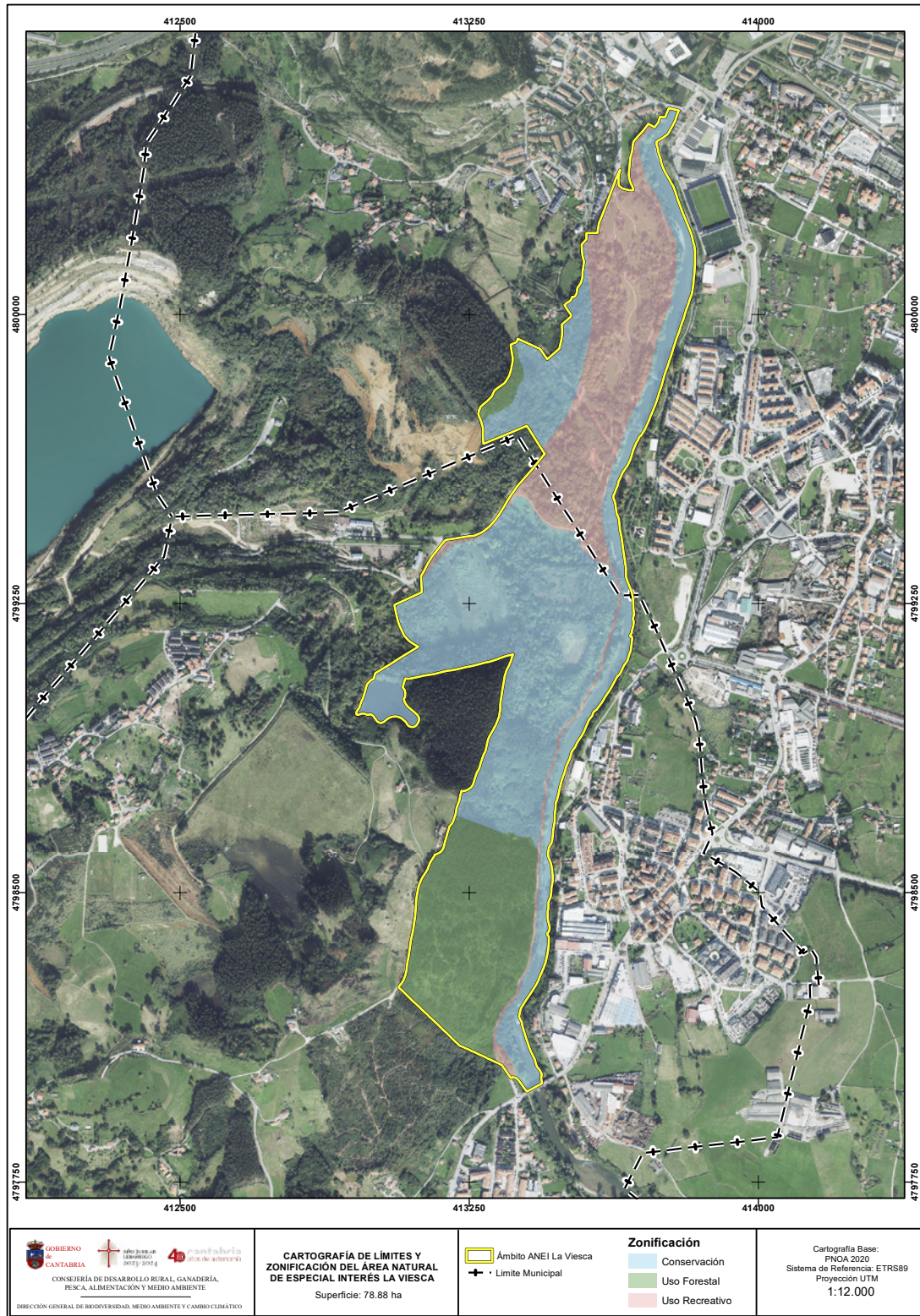
4. Se adoptarán enfoques de gestión adaptativa mediante sistemas de evaluación de los resultados obtenidos en la lucha contra el cambio global que permitan aprender de lo realizado y ajustar los objetivos de gestión de forma dinámica.

Título V. Régimen Sancionador

Artículo 37. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial del ANEI es el establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, según modificación introducida por la Ley de Cantabria 10/2012, 26 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101



2023/4774

CVE-2023-4774